

## RECOMENDACIONES 2016

(Ver texto de Recomendaciones al final del cuadro)

Fecha	Nº y Tema	Asunto	Dirigida a	Estado
15/01/2016	Rec. Nº 95 Saneamiento	Recomendación vinculada a vertimiento de aguas servidas	Intendente de Montevideo, Ing. Daniel Martínez	Aceptada
09/03/2016	Rec. Nº 96 Contaminación Acústica	Prohibición de uso de patio interior en local comercial Jackson Bar	Secretario General, Sr. Fernando Nopitsch	Aceptada
09/03/2016	Rec. Nº 97	Recomendación vinculada a obra vial para garantizar accesibilidad	Directora Departamento de Movilidad Ing. Beatriz Tabacco	No Aceptada
25/05/2016	Rec. Nº 98 Contaminación Acústica	Recomendación vinculada a trámite de habilitación Canelones 2072	Dirigida a Sr. Fernando Urrutia	Aceptada
04/06/2016	Rec. Nº 99 Ferias	Recomendación vinculada al traslado de ferias de la calle Francisco Miranda	Director División de Promoción Económica, Sr. Ricardo Posada.	Aceptada
13/07/2016	Rec. Nº 100 Contaminación Acústica y Tránsito y transporte	Recomendación vinculada a reclamos por molestias ocasionadas por establecimiento comercial en área residencial (Hierrosur S.R.L.)	Directora del Departamento de Acondicionamiento Urbano, Arq. Silvana Pissano	En Gestión
18/08/2016	Rec. Nº 101 Discriminación y violencia de género	Recomendación vinculada a la actuación en casos de espectáculos públicos o actividades que promuevan discriminación y/o violencia de género.	Prosecretaría General, Sr. Christian Di Candia Secretaría de Equidad y Género, Lic. Patricia González Viñoly	En Gestión

03/11/2016	Rec. N° 102	Recomendación vinculada al fin de erradicar la cartelería publicitaria instalada en área rural	Arq. Silvana Pissano, Directora General de Acondicionamiento Urbano	Aceptada
------------	-------------	--	---	----------

## RECOMENDACIÓN No. 95/2016

Fecha: 15 de enero de 2016

Asunto: Recomendación vinculada a vertimiento de aguas servidas

Dirigida a: Intendente de Montevideo, Ing. Daniel Martínez

C.c. Directora de División Espacios Públicos y Edificaciones, Arq. Patricia Roland y Director de División Saneamiento, Ing. Danilo Ríos

### Antecedentes:

Motivan esta Recomendación varios reclamos presentados ante la Defensoría del Vecino de Montevideo (DVM) por humedades, vertimientos de aguas servidas y otros perjuicios en predios privados a causa del incumplimiento por parte de ciudadanas y ciudadanos en cuanto a la responsabilidad sobre el saneamiento. Si bien las obras y el mantenimiento de las instalaciones sanitarias internas son responsabilidad del propietario o propietaria del inmueble, la Intendencia de Montevideo (IM), a través de la División Espacios Públicos y Edificaciones, tiene competencia sobre los desagües nocivos o inadecuados provenientes de predios privados incluidos los de origen domiciliario, que puedan afectar los cursos de agua, la red de alcantarillado y pavimentos públicos (*Artículo R.19.43 del Digesto Departamental*) y de promover, a través de la División de Saneamiento, las conexiones a la red de colector público cuando ésta existe (*Artículo R.19.46 del Digesto Departamental*). El problema surge cuando el o la propietaria no asume su responsabilidad y no hay mantenimiento o las instalaciones son inexistentes, ocasionando perjuicios a quienes viven en el entorno y afectando el derecho a un ambiente sano y saludable.

El proceso de intimación y multa que realiza la IM no siempre conduce al resultado esperado, es decir, a la actuación por parte del propietario o propietaria del inmueble a efectos de solucionar el problema y eliminar los perjuicios ocasionados. Esta situación se reitera cotidianamente en los asuntos ingresados a la Defensoría sobre esta temática, de los cuales dos se detallan a continuación.

La primera situación se trata de una edificación con siete apartamentos de los cuales sólo tres tienen conexión al colector para aguas servidas. Los cuatro restantes se conectan a un depósito impermeable al fondo del padrón, donde se juntan las aguas para ser bombeadas a la red pública. El sistema de bombeo no funciona, por lo que el depósito desborda y ocasiona vertimientos en los padrones linderos. Las primeras denuncias fueron realizadas en el año 2008 en el Centro Comunal Zonal (CCZ) Nro. 12.

El segundo caso se trata del vertimiento de aguas servidas provocadas por cámaras tapadas en instalaciones internas del padrón lindero de la persona reclamante. La primera denuncia se realizó en el año 2012 en el CCZ Nro. 17.

En ambos casos, por inspección profesional y demás información recabada a partir de los expedientes, se constató un foco de insalubridad que afectaba la habitabilidad de las viviendas de quienes reclamaban, situación que fue verificada en reiteradas inspecciones sin que se registraran cambios. Para los dos reclamos en el año 2015 se realizaron Recomendaciones a los Municipios G y A respectivamente, tomando como antecedente para las mismas la identificación de casos en los que la

Dirección General del Departamento Jurídico<sup>1</sup> encomendó al Servicio de Actividades Contenciosas la obtención de una orden judicial de allanamiento para ingresar a fincas de propiedad privada en casos en que las circunstancias constatadas constituirían un foco de insalubridad y la parte responsable había sido intimada para poner fin a la situación, infructuosamente. En línea con estas actuaciones por parte de la IM, se recomendó a los Municipios que se pusiera en conocimiento al Servicio de Salubridad Pública para que se llevaran adelante las acciones necesarias a fin de determinar si persistía el riesgo sanitario en las viviendas afectadas, y en caso que así fuera, se procediera a la eliminación del foco de insalubridad por parte de las autoridades competentes.

En ambos casos, la contestación a las Recomendaciones citadas fue negativa.

En el año 2015, de los 62 asuntos que ingresaron a la DVM con la temática de Saneamiento, la mayoría se trató de vertimientos por aguas servidas a los padrones linderos o a la vía pública.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844 y teniendo en cuenta la reiteración de este tipo de situaciones y la afectación a la salud y al ambiente que las mismas ocasionan, así como que los distintos servicios y sistemas de saneamiento logran cumplir sus objetivos si se asocian a una política educacional fuerte,

#### LA DEFENSORÍA DEL VECINO RECOMIENDA

- 1) Que cuando por parte de los Municipios se identifique un posible foco de insalubridad asociado a vertimientos nocivos o inadecuados y, a pesar del proceso de intimación, el o la propietaria no asuman la responsabilidad de solucionar la problemática, se ponga en conocimiento al Servicio de Salubridad Pública a fin de determinar si existe riesgo sanitario y que, en caso afirmativo, se proceda a la eliminación del foco de insalubridad por parte de las autoridades competentes.
- 2) Que se informe a la población sobre los distintos sistemas de saneamiento y sobre las medidas concretas necesarias para el correcto uso y mantenimiento de cada uno de ellos.
- 3) Que se implementen medidas de concientización de buenos hábitos y de responsabilidad hacia los problemas ambientales: campañas de sensibilización en medios de comunicación masivos y a nivel local sobre los problemas y riesgos sanitarios de vertimientos de aguas servidas y contaminación de los recursos hídricos en general. En este punto la Defensoría queda a disposición para cooperar en lo que entiendan necesario.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agustino**

Defensora del Vecino de Montevideo

<sup>1</sup>Resoluciones 118/02/5400; 201/02/5400; 214/02/5400; 85/03/5400; 51/13/5400.

**RECOMENDACIÓN No. 96/2016**

**Fecha: 09 de marzo de 2016**

**Asunto: Prohibición de uso de patio interior en local comercial Jackson Bar**

**Dirigida a: Secretario General, Sr. Fernando Nopitsch**

**Cc. Sr. Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo**

**Antecedentes**

La Defensoría del Vecino de Montevideo (DVM), en el marco de sus atribuciones, recibió en el mes de julio de 2015 reclamos por contaminación acústica de parte de vecinos y vecinas del entorno del local de Jackson Bar sito en Jackson 1220. En particular, los reclamos estaban asociados al ruido proveniente de un patio interior sobre el que dan las ventanas de edificios linderos. En respuesta a llamadas de vecinos y vecinas a central de radio se realizaron mediciones por parte de Inspección General las que estuvieron por encima de los decibeles permitidos. A partir de esta constatación, el reclamo en la Intendencia se elevó ante el SIME el que ha realizado varias mediciones.

Desde que se presentara el reclamo ante esta Defensoría en el mes de julio de 2015, y hasta el presente, la situación se ha mantenido incambiada. En consecuencia, las personas perjudicadas se han visto violentadas en la intimidad de su hogar por el ruido impuesto y han debido permitir el permanente tránsito de inspectores departamentales en sus domicilios, a los efectos de demostrar la afectación que sufren.

Con fecha 23 de diciembre se tuvo conocimiento de la nota presentada por SIME ante Jurídica, en la que, a partir de varias inspecciones realizadas en las viviendas de reclamantes constata "niveles sonoros superiores a los admisibles para el horario y atribuibles a Jackson Bar, ratificándose lo denunciado por vecinos". En función de esta constatación y amparándose en la normativa vigente, el SIME sugiere, como primera medida, "la prohibición en forma inmediata, de usar el patio interior del local".

A partir de esa fecha, desde la DVM hemos realizado un seguimiento del expediente correspondiente (Exp. 5520-028744-15) obteniendo la información de que habría una resolución al respecto en este mes de marzo. Con fecha 4 de marzo del corriente se tuvo conocimiento de que si bien se ha tomado resolución sobre el expediente, la misma refiere a una revocación de una multa aplicada por ruidos molestos, pero no ha habido pronunciamiento alguno respecto a la sugerencia del servicio especializado en la temática y en la medición de ruidos sobre la prohibición del uso del patio.

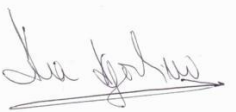
En función de lo planteado y de la persistencia de las molestias al entorno en contravención al Art. D. 1991 del Digesto Municipal ("Queda prohibido en ambientes públicos y privados, producir, causar o estimular ruidos molestos, innecesarios o excesivos, sea cual sea su origen, cuando por razón de la hora, del lugar o por su intensidad, afecten o sean capaces de afectar a la población, en su tranquilidad, en su reposos y cuando determinen prejuicios al ambiente"), teniendo en cuenta la reiteración de la vulneración del derecho a la tranquilidad en el domicilio y la tardanza en sancionar o reparar el foco de contaminación acústica y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

### La Defensoría del Vecino recomienda:

1. Se proceda a prohibir de forma inmediata el uso del patio interior del local de Jackson Bar. En caso de entenderse necesaria la existencia de nuevas mediciones a los efectos de concretar esta medida, se recomienda que éstas se realicen con la mayor celeridad posible.
2. Se agregue la presente Recomendación al Expediente 5520-028744-15 a los efectos de un pronunciamiento por parte de Asesoría Jurídica respecto del Informe del SIME de diciembre de 2015.
3. Se retomen las actuaciones a fin de remediar la situación de vulneración ya comprobada por esa administración.

Se agradece desde ya la consideración de la presente Recomendación.

Atentamente,



**Asistente Social Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

## RECOMENDACIÓN No. 97/2016

Fecha: 9 de marzo de 2016

Asunto: Recomendación vinculada a obra vial para garantizar accesibilidad

Dirigida a: Ing. Beatriz Tabacco, Directora General Departamento de Movilidad

Cc.: Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

Federico Lezama, Coordinador Ejecutivo Secretaría de Gestión Social para la Discapacidad

### Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación el reclamo ingresado a la Defensoría del Vecino con el Nro.3241 el 22 de junio de 2015. Este reclamo está vinculado al expediente municipal Nro.3320-006092-10, referente a estancamiento de aguas en la vía pública frente a las viviendas de personas con discapacidad, dificultando el acceso a las mismas.

Con fecha 22 de abril del año 2010 se inició un reclamo en el Centro Comunal Zonal (CCZ) Nro. 10 por desagües domésticos que se vierten en la vía pública y quedan estancados frente a la vivienda sita en Eusebio Cabral 4270. La situación se agrava ya que uno de los integrantes del núcleo familiar tiene una discapacidad que le implica el uso de silla de ruedas, dificultándole la entrada a su domicilio. En la vivienda de al lado (Nro. de puerta 4250) vive una persona que también tiene una discapacidad y se ve afectada por la misma situación. En el momento se solicitó una solución urgente al problema, pero éste persiste en la actualidad.

El 11 de junio de 2010, el arquitecto asesor del CCZ Nro. 10 Sergio Padilla, informó sobre un *“pequeño hundimiento en el pavimento que genera el estancamiento de agua. La situación se agrava ya que es un tema recurrente en la zona el vertimiento de agua de lavado en la vía pública por parte de casi todos los vecinos”*. El expediente se elevó a la División de Vialidad a los efectos de estudiar una solución paliativa a dicha situación.

En inspección profesional realizada en julio del año 2010 por Fabiana Manzanares, Ayudante Tecnológica del Servicio de Mantenimiento Vial, informó que la situación se trataba de una fisura en el pavimento de hormigón, el cual se hunde a ambos lados de la calzada contra el cordón, donde se estanca el agua. Sugirió un bacheo de arena asfalto que nivele la zona hundida del pavimento de hormigón, de aproximadamente 10 m<sup>2</sup>. Además informó del vertimiento de aguas servidas a través de un caño robador de la misma propiedad.

En octubre de 2010 el Ing. Gustavo Platero informó que la zona presenta *“un pavimento de hormigón en bastante buenas condiciones”* por el cual *“escurre en forma permanente y abundante, agua vertida en forma superficial desde los domicilios de la zona de forma totalmente irregular de acuerdo a las normas vigentes inclusive como se muestra en la foto adjunta provenientes del domicilio del propio denunciante”* y que el desnivel *“se produjo entre otros por la afectación debida al escurrimiento mencionado”*. Manifiesta que la solución propuesta con anterioridad (bacheo superficial asfáltico) no sería posible, entre otras por los vertidos, que impedirían la adecuada colocación y posterior mantenimiento. Además entiende que la respuesta a la denuncia es hacer cumplir la normativa vigente referente a la prohibición de vertimiento de aguas servidas a la vía pública.

Posteriormente se realizaron desde el CCZ Nro. 10 intimaciones al cese de vertimientos de aguas servidas, incluyendo a los propietarios de la vivienda de referencia quienes, en respuesta a dicha intimación, se presentaron en el CCZ manifestando que no correspondería, ya que no cuentan con caños de vertimientos a la vía pública.



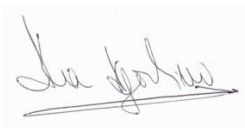
Entre el año 2011 y 2015 no se realizaron actuaciones respecto a la situación planteada. A partir de agosto del 2015 se comenzaron nuevas intimaciones relacionadas al vertimiento de aguas servidas en la vía pública. Respecto a la situación de accesibilidad no se ha actuado. En consulta con el Comunal de si se realizarían acciones particulares, aparte del proceso de intimación, se nos informó que las posibles adecuaciones a efectuarse (pavimento, rebajes de cordón, etc.) no están dentro de las competencias municipales. El 13 de enero del presente año, la Defensoría del Vecino realizó una visita al lugar del problema. Se constató que la situación es la planteada por quien reclama. Los paños de la calle se separan en su junta y en el punto contra el cordón el pavimento está hundido, donde se acumula una gran cantidad de agua. En el momento de la visita, no se observó presencia de agua en otros puntos de la calle, por lo que se estima que las aguas se escurren hacia allí. También pudo constatarse que no se trata de aguas servidas, sino de aguas jabonosas. El vertimiento de aguas de lavados fue autorizado por parte del comunal, dada la imposibilidad de construir más pozos negros (por las características de los terrenos). Quien habita la vivienda de referencia manifestó disposición en la construcción de la vereda y entrada a su vivienda, pero el acceso y egreso igualmente serían imposibles, dado que el nivel de agua supera el nivel del rebaje del cordón.

En función de lo planteado, tomando en cuenta el Artículo 68 de la Ley Nro. 18.651 de Protección Integral de Personas con Discapacidad (*“La construcción, la ampliación y la reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como la planificación y la urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán de forma tal que todas las personas puedan acceder, ingresar, usar y egresar, especialmente en situaciones de emergencia, en condiciones de seguridad, equidad, confort y con la mayor autonomía posible”*) y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

#### **La Defensoría del Vecino recomienda**

Que se realicen los trabajos necesarios para la nivelación del pavimento de la calle frente a la vivienda sita en Eusebio Cabral 4270, de forma que garantice el derecho al acceso y circulación de todas las personas.

Agradeciendo desde ya la consideración de la presente Recomendación, saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**



## RECOMENDACIÓN No. 98

Fecha: 25 de mayo de 2016

Asunto: Recomendación vinculada a trámite de habilitación Canelones 2072

Dirigida a: Sr. Fernando Urrutia

### Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación el reclamo ingresado a la Defensoría con el N° 5390 el 27 de abril de 2016. Este reclamo está vinculado al expediente municipal n° 4112-013763-15, referente a la habilitación en trámite para el funcionamiento de un local comercial de entretenimiento sito en la calle Canelones 2072.

La persona que ha presentado el asunto de referencia en la DVM refiere a graves problemas de contaminación sonora por el funcionamiento de NOX, boliche instalado en la dirección especificada, desde los días miércoles hasta los sábados, desde las 22:00 o 23:00 hs. hasta las 4:00 entre semana y hasta las 6:00 o 7:00 hs. los fines de semana. Asimismo refiere a otras molestias vinculadas a permanencia de clientes en la calle durante toda la noche, falta de limpieza y amontonamiento de desechos por la permanencia y estadía de personas en las afueras del local, acumulación de vehículos en espera para su ingreso con música fuerte y obstaculizando el tránsito inclusive del transporte público, etc.

En virtud de la vigencia del artículo del Digesto Municipal D.3307.1 *“Todos los establecimientos comerciales y/o industriales, que para su funcionamiento requieran la correspondiente habilitación de la Intendencia de Montevideo deberán solicitarla previo al inicio de las actividades; que la zona de instalación está contemplada en las especificaciones del Decreto 35.899 promulgado por la JDM el día 28/abril p.pasado la que además estipula horarios más restringidos de funcionamiento respecto a los ya habilitados, y que existen antecedentes vinculados al expediente 3230-030893-15 (actualmente en Central de Inspección General – Brigada) y al expediente 41305 del Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas.*

### La Defensoría del Vecino recomienda

- Que se incorporen en el expediente 4112-013763-15 las actuaciones vinculadas a los expedientes 3230-030893-15 y 41305 (SIME), así como el nuevo contexto estipulado por el Decreto 35.899 promulgado por la Junta Departamental de Montevideo el día 28 de abril p.pasado (se adjunta).
- Que en tanto se continúe con el proceso de habilitación, sean exigibles las condiciones de funcionamiento que minimicen y/o eliminen las molestias denunciadas y constatadas por la administración.

Se agradece desde ya la consideración de la presente Recomendación que se presenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844.

Atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**

**Defensora del Vecino de Montevideo**

## **RECOMENDACIÓN No. 99/2016**

**Fecha: 04 de julio de 2016**

**Asunto: Traslado Ferias calle Francisco Miranda**

**Dirigida a: Director División de Promoción Económica, Sr. Ricardo Posada.**

**Cc. Sr. Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo**

### **Antecedentes**

La Defensoría del Vecino de Montevideo (DVM), en el marco de sus atribuciones, recibió en agosto de 2014 el reclamo de un grupo de vecinos y vecinas asociado a la solicitud de traslado de las ferias ubicadas en calle Francisco Miranda, las que se realizan los días miércoles y sábados, así como a las problemáticas que, según su planteo, se derivan de las mismas: ruidos molestos, falta de higiene, falta de baños químicos, deterioro a las propiedades particulares, falta de control y fiscalización. Las ferias se encuentran ubicadas en esta calle desde el año 2008.

Asimismo manifestaron disconformidad en tanto, según plantearon, no tuvieron respuestas de las autoridades y representantes del gobierno municipal y departamental en relación a su solicitud de traslado, a su expectativa de ser recibidos y escuchados, así como otras cuestiones relativas a la tramitación del expediente.

En el marco del expediente de solicitud de traslado Nro. 3350-000062-13 (agregado al Exp. Nro. 0018002185-13), en noviembre de 2014 se resuelve que en razón de la atención de otras prioridades, la feria no sería trasladada durante ese período de gobierno municipal. En el 2015, los y las vecinas dieron inicio a una nueva solicitud generándose el Exp. Nro. 1812-001465-15.

Como parte de la gestión de este asunto, la DVM mantuvo reuniones con el grupo de vecinos y vecinas, con el Alcalde del Municipio G, Gastón Silva, coordinó reuniones entre los/as vecinos/as y las autoridades municipales, mantuvo diversas comunicaciones con el área de Inspección General del Municipio G (inspectora Sandra Cuccurullo), con la División de Promoción Económica de la Intendencia de Montevideo (Ricardo Posada, Nelly Berazategui, Diego Roquero), así como diversas comunicaciones electrónicas con Sylvia Rodons del Área de Defensa del Consumidor (ADECO) del Ministerio de Economía y Finanzas.

El día 29 de diciembre de 2015 se realizó una reunión en la Defensoría del Vecino, en la que participaron todas las instituciones mencionadas previamente. En la misma se abordaron varios aspectos relacionados con la situación del traslado solicitado, señalándose por parte de las autoridades presentes que el mismo se realizaría en marzo o a más tardar en abril del año 2016, y que se les informaría a vecinos/as sobre la decisión del traslado.

En el mes de abril de 2016 le fue notificado por parte del Municipio G a uno de los vecinos que el traslado estaba previsto por ADECO para el transcurso de ese mes.

La DVM ha tomado conocimiento a través de las comunicaciones mantenidas con el Municipio, la División de Promoción Económica y con ADECO que: con fecha 31 de marzo de 2016 se recibió por parte de ADECO respuesta favorable de la División Tránsito de la IM en relación a la propuesta de calles para la futura ubicación de las ferias; que dicha propuesta fue informada a la Asociación de Feriantes; que durante este periodo se han identificado y evaluado nuevas

calles para el traslado dado que hasta el momento la Asociación de Feriantes no habría aceptado las propuestas presentadas.

En razón de los plazos transcurridos y no habiéndose efectivizado el traslado, el 3 de junio de 2016 a solicitud de la Defensoría se realizó una reunión con la División de Promoción Económica en la que participaron Ricardo Posada y Nelly Berazateguy. En la misma, el Director Ricardo Posada señaló que se comunicaría con ADECO para acordar un plazo máximo para el traslado de las ferias de la calle Francisco Miranda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844, en función de los antecedentes presentados, y teniendo en cuenta los plazos transcurridos así como la afectación causada a los vecinos y vecinas del entorno,

#### **La Defensoría del Vecino recomienda:**

Que en concordancia con los compromisos asumidos por las autoridades competentes, se concrete a la brevedad el traslado de las ferias ubicadas en la calle Francisco Miranda.

Que se informe a vecinas y vecinos responsables de la solicitud de traslado de la fecha prevista.

Se agradece desde ya la consideración de la presente Recomendación.

Atentamente,



**Asistente Social Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

## **RECOMENDACIÓN No. 100/2016**

**Fecha: 13 de julio de 2016**

**Asunto: Recomendación vinculada a reclamos por molestias ocasionadas por establecimiento comercial en área residencial (Hierrosur S.R.L.)**

**Dirigida a: Directora del Departamento de Acondicionamiento Urbano, Arq. Silvana Pissano**

**Cc: Intendente de Montevideo, Ing. Daniel Martínez**

### **Antecedentes:**

El día 20 de mayo del año 2015 ingresó telefónicamente a esta institución un reclamo referido a problemas varios devenidos, según la persona reclamante, de la actividad del establecimiento comercial destinado a venta y depósito de hierros, ubicado en el predio empadronado con los números 415.542, 412.543 y 425.398, sito con frente a Camino Casavalle N° 5296, 5308, 5310, y 5312, propiedad de Hierrosur S.R.L.

Este asunto, identificado con el N° 3199 en el Sistema de Información Defensorial, fue presentado inicialmente por un vecino cuya vivienda es lindera a la empresa, quien reclamó en particular por el alto nivel de contaminación acústica que genera la operativa diaria de Hierrosur (gritos del personal, ruido de maquinarias, ruidos por caídas de metales y los generados por el movimiento de camiones al otro lado del muro medianero cuando se realizan tareas de carga y descarga). A su vez, a dicha problemática se le suman, según alegó la parte interesada, problemas en el tránsito debido a la presencia de camiones de gran porte en la vía pública, lo cual afecta tanto a las personas transeúntes como a los vehículos que circulan por la zona, así como perjuicios directos a viviendas del entorno, producto de las edificaciones de grandes dimensiones realizadas por la empresa.

El día 18 de febrero del presente año, integrantes de la Defensoría concurren al domicilio del reclamante. En dicha visita se concretó una reunión con varios vecinos y vecinas de la zona quienes manifestaron su preocupación por las diversas afectaciones a su vida cotidiana como consecuencia de la operativa de Hierrosur. Particularmente, uno de ellos manifestó que tras vivir varios años lindero a la empresa no pudo tolerar la contaminación acústica padecida por lo cual se vio forzado a vender su vivienda. Las problemáticas mencionadas en la reunión ratificaron lo planteado por el reclamante: contaminación acústica, problemas para el tránsito peatonal y vehicular, afectaciones a viviendas del entorno.

Como parte del seguimiento del asunto, desde la Defensoría se tuvo conocimiento de varios reclamos realizados en el Centro Comunal Zonal N° 12 por los vecinos/as de la zona, de los cuales surgen los siguientes números de expedientes: 3340-017283-12 -al cual recientemente se le adjuntó una nota que relata los perjuicios antes mencionados ut supra-, 3340-004888-14, 49825 (SIME), 3340-001878-16 y 3340-001883-16.

Desde esta Institución, además de realizar la visita mencionada y mantener una constante comunicación con el reclamante a efectos de informarle sobre las actuaciones efectuadas, se llevaron a cabo varios intercambios con las dependencias municipales y departamentales involucradas: Servicio de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas (SIME), Servicio Contralor de la Edificación, División Tránsito, Unidad Inspectiva de Vigilancia, Municipio G, Centro Comunal Zonal N° 12 y el Centro Cívico Metropolitano. A su vez, se procedió al análisis de varios informes, resoluciones y expedientes que hacen a la problemática y cuyas conclusiones se verán recogidas a continuación.

Uno de los documentos analizados fue el expediente N° 4112-007299-12 y sus anexos, el cual refiere a habilitaciones comerciales. En el mismo hay informes desde el año 1999 a la fecha, los cuales dan cuenta de un crecimiento sostenido de las dimensiones de la empresa y de su incompatibilidad con la normativa departamental. En informes de setiembre y octubre del año 2006 (f. 11) se señalaba lo siguiente: “(...) si bien el área excede lo autorizado para la zona, se entiende se puede autorizar (...)”, “(...) ya tenía habilitado 470 m<sup>2</sup> y se amplía a 1150 m<sup>2</sup>. Hecho que excede los parámetros admisibles para esta zona (menores a 600m<sup>2</sup>) (...)”. Dichos informes argumentan a favor de la extensión en base a que permitiría un mejor funcionamiento y que, al momento de su elaboración, no habrían existido denuncias por molestias al entorno.

Con fecha 23 de julio de 2007, por medio de la Resolución N° 521/07/4000, la Dirección General del Departamento de Acondicionamiento Urbano, contando con el acuerdo de la División Espacios Públicos y Edificaciones, resuelve en el numeral 1° *“Admitir, con carácter temporal, la viabilidad de uso para la regularización del establecimiento”*<sup>2</sup>, sujeto a determinadas condiciones, a saber: deberán eliminarse o limitarse al propio local todos los inconvenientes provenientes de las operaciones o procesos que se realicen; todas las operaciones de carga y descarga de mercadería se deberán realizar dentro del predio, sin perturbar el tránsito vehicular y sin generar inconvenientes de ningún tipo; el estacionamiento vehicular se deberá ajustar a lo establecido en el Decreto N° 29118; no se podrá trabajar fuera de la jornada laboral declarada, esto es, de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas; se deberán obtener los certificados de la Dirección Nacional de Bomberos, SIME, Salubridad Pública y el de Higiene Ambiental del Ministerio de Salud Pública; **no se podrán realizar ampliaciones en el establecimiento de ningún tipo que modifiquen las actuales características**; en un plazo de tres meses deberá presentar habilitación correspondiente al trámite de Viabilidad de Uso; se deberá ajustar a la normativa vigente en materia ambiental, tanto departamental como nacional; en cuanto a los usos del suelo se deberá ajustar a lo establecido en el Art. 216 del Decreto N° 28.242 (POT); y con el fin de no crear focos de insalubridad, los residuos sólidos y líquidos serán manejados de acuerdo con lo establecido en las oficinas competentes en materia de desagües industriales.

Asimismo, en el numeral 2° establece que *“por concepto de edificación inapropiada corresponde aplicar una tasa equivalente al 100% (cien por ciento) sobre la Contribución Inmobiliaria (...), la que se mantendrá mientras permanezcan las condiciones que dieron lugar a su aplicación”*<sup>3</sup>.

En el mismo expediente de habilitaciones (f. 18) consta un informe de fecha 3 de octubre de 2008 realizado por la Arquitecta Mónica Longo del CCZ N° 12 en el que confirma que, a pesar de que la resolución N° 521/07/4000 mandataba, de forma expresa, no realizar ningún tipo de ampliaciones, la empresa de referencia continuó expandiéndose hacia los padrones linderos. Específicamente plantea: *“Se observa un sostenido crecimiento de la empresa (...).El área admisible para la zona es hasta 600 m<sup>2</sup> y propone 2547 m<sup>2</sup>; tiene aprobado con carácter de excepción 1150 m<sup>2</sup>, con cláusula de no ampliarse más. (...)no se ve conveniente perder tipologías y estructuras residenciales para almacenamiento y depósito(...)”*.

<sup>2</sup>VIABILIDAD DE USO, Resolución N° 521/07/400, 23/07/2007. Nro de Expediente: 4112-006445-05.

<sup>3</sup>Ibidem.

La zona de referencia está catalogada como Residencial con servicios y equipamientos compatibles y el Artículo D.223.174 literal A) del Digesto Departamental establece que “Se entiende por uso residencial el que tiene por finalidad exclusiva o principal el alojamiento permanente de personas que constituyen una unidad familiar autónoma. Se incluye en esta actividad global, la eventual actividad de usos anexos, secundarios o auxiliares, condicionados y compatibles con ella”. Asimismo, el Art. 216 del Decreto Nº 28.242 ya mencionado, estipula las actividades que se excluyen para el uso de este tipo de suelos, a saber: “1) (...) las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación(...). 2) (...) las actividades que provoquen: molestias generadas por efluentes; baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos; repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante; (...) afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general; invasión del espacio público”.

Según consta a fojas 28 del expediente Nº 4112-000426-11, en informe de inspección profesional con fecha 18 de febrero de 2011, se consideró que, de aprobarse una segunda ampliación, podrían originarse problemas asociados a residuos sólidos, al transporte con frecuencia diaria de camiones con acoplado, problemas de ruidos y vibraciones. La conclusión final firmada por el Arquitecto Claudio Barboza señala que “(...) resulta preocupante la tendencia exhibida por parte de la empresa de realizar sucesivas ampliaciones del área autorizada sin desconocer que esta actitud violentaba la normativa vigente. En función de lo antedicho no se entiende corresponda dar trámite a la Viabilidad de Uso planteada en las actuales condiciones y se sugiere dar paso a las autoridades locales a los efectos de valorar, si estas lo entienden pertinente, una posible solución al diferendo que contemple los aspectos normativos y las particularidades más relevantes de la zona” (f. 30).

A través de la Resolución Nº 4324/11 de fecha 19 de setiembre de 2011 se otorga una nueva habilitación de Viabilidad de Uso para la regularización y ampliación del establecimiento (superficie de terreno de 3.324 m<sup>2</sup>), contraviniendo el literal f) de la resolución Nº 521/07/4000 del año 2007 ya mencionada: “No se produzcan en el futuro ampliaciones de ningún tipo en el establecimiento que modifiquen las actuales características”. A posteriori, y a pesar de que en los últimos años se concretaron varias denuncias contra la empresa de referencia, con fecha 1 de julio de 2015, el Servicio de Contralor de la Edificación certificó por término de 8 años que los predios de la empresa Hierrosur son aptos para depósito y venta de hierros.

En cuanto a las denuncias realizadas por los vecinos/as, desde la Defensoría se tiene conocimiento de las iniciadas en el año 2012 con el expediente Nº 3340-017283-12 y sucesivas, con intervenciones del Municipio G, el servicio de Vigilancia de Tránsito y SIME cuya actuación motivó el expediente Nº 3340-004888-14 (SIME 49.825). Este último, que cuenta con varias firmas de vecinos/as, derivó en inspecciones que arrojaron valores de 58 a 75 db según consta en informe del 1º de octubre de 2014. Posteriormente, en informes realizados en los meses de enero, abril, mayo, junio, setiembre y octubre de 2015, se volvieron a registrar valores que excedían los permitidos. En el expediente consta, además, la dificultad del servicio para realizar las inspecciones producto de la falta de locomoción, así como agresiones recibidas por el inspector Núñez por parte del propietario del establecimiento. A su vez en el acta de inspección de fecha 29 de octubre de 2015 SIME informa que “se procederá al precintaje del portón de galpón denunciado en un plazo de 48 hs”. Frente a ello la empresa de referencia interpuso los recursos de Reposición y Apelación, siendo acogidos y resolviendo



SIME lo siguiente: *“La medida de precintaje de momento queda en suspenso (...) se procederá a realizar inspecciones de carácter sorpresivo (...)”* (f. 77).

*“(..) El ruido es un contaminante que no se ve ni se huele ni deja rastros en el ambiente una vez que cesa su emisión (...)”<sup>4</sup>*. Esta característica del problema a resolver se suma a las dificultades que enfrenta SIME para fiscalizar en el momento en el cual se está generando la transgresión y para que dichas inspecciones efectivamente sean sorpresivas.

En consideración al necesario equilibrio entre el ejercicio de una actividad industrial y el derecho al trabajo, y los derechos que asisten a vecinos y vecinas, en particular al descanso, a la salud, a la seguridad vial, a disfrutar de su propiedad sin perturbaciones sonoras así como a disfrutar de un medio ambiente de calidad; teniendo en cuenta que las actuales dimensiones de la empresa superan en más de cinco veces el área autorizada para el desarrollo de este tipo de actividad comercial en zona residencial; considerando la consecuente expansión de las actividades en contravención de normativa vigente tal como surge de los antecedentes presentados; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,


#### LA DEFENSORÍA DEL VECINO RECOMIENDA

Se considere el eventual traslado de la operativa de Hierrosur S.R.L en función de lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

A su vez y en tanto se analiza lo mencionado precedentemente, se verifique el cumplimiento de las medidas impuestas a Hierrosur para el desarrollo de su actividad según figuran en la Resolución Nº 521/07/4000, garantizando que la empresa se avenga a adecuar la actividad comercial e industrial, siempre y en todo momento, a las exigencias que se desprenden de la normativa vigente.

Asimismo, se recomienda que se refuercen las medidas pertinentes de forma de prevenir y, en su caso, remediar las emisiones sonoras susceptibles de producir molestias o perjuicios a los/as vecinos/as.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, y quedando a su disposición por cualquier aclaración, le saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agustino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

<sup>4</sup> Defensoría del Vecino de Montevideo, *“Contaminación sonora y Derechos Humanos”* Serie investigaciones: Derechos Humanos en las Políticas Públicas Nº 2. Montevideo, julio 2012, Pág. 393.



## **RECOMENDACIÓN No. 101/2016**

**Fecha: 18 de agosto de 2016**

**Asunto: Recomendación vinculada a la actuación en casos de espectáculos públicos o actividades que promuevan discriminación y/o violencia de género.**

**Dirigida a: Prosecretaría General, Sr. Christian Di Candia**

**Secretaría de Equidad y Género, Lic. Patricia González Viñoly**

**Cc: Intendente de Montevideo, Ing. Daniel Martínez**

La Defensoría del Vecino de Montevideo se dirige a ustedes a efectos de poner en vuestro conocimiento que con fecha 27/07/2016 recibió el Oficio N° 1093/2016-323 de la INDDHH (el cual se adjunta) relativo a una denuncia presentada por un ciudadano en relación a la publicidad en las redes sociales de las Fiestas Mega Week, en consideración a que la misma presenta sesgos machistas y de violencia de género, y en la cual se incita a jóvenes adolescentes menores de edad a vestir faldas o short a cambio de una consumición gratuita.

La DVM en el marco de sus competencias en materia de promoción de los derechos humanos y la no discriminación, así como en concordancia con un sostenido compromiso con la igualdad de género y una estrategia institucional orientada a ello, entiende de fundamental importancia que desde el ámbito del gobierno departamental se cuente con instrumentos o mecanismos que habiliten su actuación en este tipo de situaciones.

Pese a los cambios normativos que se han realizado en las últimas décadas y la existencia de marcos jurídicos específicos que sustentan los derechos de las mujeres, persisten en nuestra sociedad manifestaciones de discriminación y violencia de género que exigen políticas públicas que profundicen en la transformación de las estructuras que sustentan la desigualdad de género.

Es en este sentido que surge la necesidad de adoptar mecanismos que permitan una actuación directa sobre aquellas propuestas de espectáculos públicos o actividades que requieran habilitación del gobierno departamental y/o gobiernos municipales que en alguna medida promuevan contenidos sexistas, discriminatorios o que inciten a la violencia de género - incluyendo la violencia simbólica-, que fomenten una imagen estereotipada de las mujeres o transmitan mensajes ofensivos que atenten contra su dignidad y su imagen, las que además de ser lesivas del marco de derechos humanos, afectan y condicionan las relaciones de género.

De ahí la relevancia de promover medidas que contribuyan a procurar un tratamiento equitativo y respetuoso de las mujeres, incluyendo en las pautas publicitarias de cualquier índole, acorde con los marcos legales, principios constitucionales y tratados internacionales vigentes en la materia. En tal sentido,

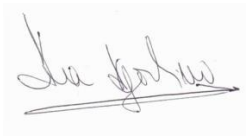
### **LA DEFENSORÍA DEL VECINO RECOMIENDA**

- Se instrumenten las medidas necesarias para el abordaje de estas temáticas, generando los instrumentos normativos y de gestión que habiliten a una actuación de parte del gobierno departamental que prevenga y, en su caso sancione, espectáculos públicos o actividades que promuevan discriminación y/o violencia de género.

- Se desarrollen campañas de sensibilización y otras medidas de diversa índole dirigidas a consolidar la igualdad de género, el pleno respeto de los derechos de las mujeres, contribuyendo a su vez a la prevención de la violencia de género.

Asimismo, la DVM se pone a disposición de la Intendencia de Montevideo para contribuir y aportar en esta dirección, ya sea en materia de propuestas normativas o reglamentarias, como en la definición y coordinación de acciones concretas tales como campañas de sensibilización, promoción y educación.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, y quedando a su disposición por cualquier aclaración, les saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**

## RECOMENDACIÓN No. 102/2016

**Fecha: 1 de noviembre de 2016**

**Asunto: Cartelería publicitaria en zona rural**

**Dirigida a:** Arq. Silvana Pissano, Directora General de Acondicionamiento Urbano

Cc.: Ing. Daniel Martínez, Intendente de Montevideo

Arq. Patricia Roland, Directora de la División Espacios Públicos y Edificaciones

Arq. Walter Remedios, Responsable de la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación  
Ing. Agr. Isabel Andreoni, Directora de la Unidad Montevideo Rural.

### Antecedentes:

Motiva la presente Recomendación el asunto N° 4832 ingresado a la Defensoría del Vecino por el Sr. \*\*\*\*\* \*\*, vinculado a las gestiones por él iniciadas ante la Intendencia de Montevideo con el fin de erradicar la cartelería publicitaria instalada en área de suelo rural y prohibida por normativa departamental. Las actuaciones de referencia se encuentran en el expediente Nro. 4131-006010-15.

Mediante solicitud de copia de expediente, se pudo constatar que la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación tomó conocimiento de la solicitud del reclamante elaborando informe con referencia exhaustiva a la normativa departamental respecto al tema, solicitando al Servicio de Contralor de la Edificación (Sector Locales Industriales y Comerciales) información sobre los establecimientos del área rural que cuenten con habilitación comercial.

La respuesta de dicho servicio fue que no contaba con esa información ya que la base de datos no se diferencia por zonas, destinos y metrajés, no encontrándose georeferenciados. A su vez se sugirió el tratamiento de la solicitud del reclamante de forma coordinada y conjunta con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Por su parte la Comisión Especial Permanente de Montevideo Rural también informó no contar con la información solicitada, volviendo el expediente a la Unidad de Contralor de la Publicidad, Señalética y Comunicación.

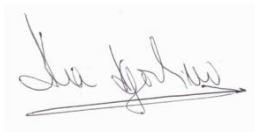
En base a ello, la Defensoría estimó oportuno solicitar una reunión con el responsable de la referida Unidad, Arq. Walter Remedios, para intercambiar sobre los términos del reclamo, quien nos informó que la Unidad se ha planteado llevar adelante un relevamiento, si bien enfrenta algunas dificultades en cuanto a los recursos materiales y personales con los que cuenta, lo que limita la posibilidad de realizarla en forma inmediata.

En el marco de las protecciones específicas previstas por el Digesto Departamental para la implantación de elementos de publicidad y propaganda en suelo de categoría rural, y ante las dificultades manifestadas para el mejor cumplimiento de la puesta en práctica de los mecanismos que permitan su control, en función de lo planteado precedentemente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 numeral 1 del Decreto 34.844,

### La Defensoría del Vecino recomienda

- Habilitar la puesta en práctica del sistema de control de la implantación de elementos de publicidad y propaganda en suelo rural según las particularidades de sus zonificaciones secundarias de Montevideo, a modo de dar cumplimiento a las medidas de protección específicas previstas por la normativa departamental. Como facilitadores del sistema recomendado se sugiere:
  - ✓ Elaborar y mantener un sistema de registro de permisos otorgados a locales comerciales e industriales en el suelo rural de Montevideo (georeferenciación de habilitaciones de locales comerciales e industriales)
  - ✓ Realizar, con la mayor celeridad posible, el relevamiento de cartelera publicitaria que se encuentra instalada en área de suelo rural del Departamento de Montevideo, coordinando con las Divisiones, Servicios y Unidades de la Intendencia que se crea correspondiente y en articulación con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
  - ✓ Proceder a la intimación de su erradicación en aquellos casos que se identifique que la cartelera está ubicada en incumplimiento de la normativa vigente.

Agradeciendo desde ya la consideración de esta Recomendación, y quedando a su disposición por cualquier aclaración, le saluda atentamente,



**As. Soc. Dra. Ana Agostino**  
**Defensora del Vecino de Montevideo**